

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICACIÓN: 2017-216 UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ODILIA RUIZ MINA
DEMANDADOS: HEREDEROS DE OMAR SÁNCHEZ

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO # _046_

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 318 y 110 del C.G.P., se corre traslado por el término de TRES (3) días, al RECURSO DE REPOSICIÓN, presentado por la apoderada de la parte demandada y al RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN formulado por la apoderada de la parte demandada, visible a folios 246 al 254 y del folio 255 al 258 del cuaderno principal, respectivamente.

El presente traslado se fija hoy VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020) siendo las Siete de la mañana (7:00 a. m.)

VENCE: 27 de NOVIEMBRE de 2020 a las 4:00 p.m.


Ma. Camila Martínez Rodríguez
Secretaria

Rad. 2017-216
SBGS

RV: RADICACIÓN MEMORIAL 2017 216

Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 09/11/2020 12:02

Para: Margie Elena Benavides Zamudio <mbenaviza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (958 KB)

RECURSO 2017 216.pdf;

De: Juliana Otero Haeusler <julianaoteroabogada@gmail.com>

Enviado: lunes, 9 de noviembre de 2020 11:32 a. m.

Para: Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACIÓN MEMORIAL 2017 216

Juliana Otero Haeusler
Abogada - Universidad Libre.
Cel. 3152001793

Señor
JUEZ 9 DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, Valle

Asunto: Recurso de Reposición
Demandante: Odilia Ruiz Mina.
Demandado: Herederos de Omar Sánchez.
Proceso: Declaración de unión marital de hecho
Radicación: 2017-216

MARTHA JULIANA OTERO HAEUSLER, identificada con C.C. 1.059.064.461 de Miranda Cauca, abogada en ejercicio inscrita con Tarjeta Profesional 239.637 del C. S. de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo recurso de Reposición ante usted Señor Juez, contra el Auto Interlocutorio del 30 de octubre del 2020, publicado en estados el 04 de noviembre del mismo año, a través del cual este despacho deja la constancia del silencio guardado por la parte demandada frente a la reforma de la demanda.

PETICIÓN

Sólicito revocar el auto Interlocutorio de fecha 30 de octubre del 2020, publicado en estados el 04 de noviembre del mismo año mediante el cual el Juzgado 9 de familia de oralidad de Cali Valle, deja la constancia del silencio guardado por la parte demandada frente a la reforma de la demanda, teniendo en cuenta que no hubo pronunciamiento alguno frente a la misma, la cual fue aceptada el 04 de mayo del 2020, así como la fijación en lista y traslado No. 21, y en su lugar emita auto de acuerdo al trámite correspondiente, toda vez que en el traslado No.21 no fue adjuntada la reforma de la demanda propuesta por la parte demandante, el archivo pdf que consta de 13 folios contienen el memorial poder de Warnel de Jesús Sánchez Caicedo, la contestación de la demanda y sus anexos.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de reposición, los siguientes:

PRIMERO: Con fecha del 04 de mayo del 2020 mediante el auto interlocutorio publicado en estados el día 17 de julio del 2020 este despacho acepto a la reforma a la demanda propuesta por la parte demandante, así como la fijación en lista y mediante el traslado No.21 le corrió traslado a los demandados para que se manifestaran frente a la misma por el termino de 10 días.

SEGUNDO: Mediante el traslado No. 21 se deja constancia que los términos empiezan a correr el 21 de julio del 2020 y vencen el 27 de julio del 2020 a las 4 pm, sin embargo, el archivo pdf publicado en la página web de la rama judicial correspondiente al traslado No.21 de 13 folios contiene el memorial poder de Warnel de Jesús Sánchez, la contestación a la demanda inicial con las excepciones y los anexos y no la reforma a la demanda presentada por la parte demandante como se indica.

TERCERO: El juzgado se abstuvo de adjuntar la reforma de la demanda presentada por la parte demandada en el traslado No. 21, tal vez por error y por lo tanto no permitió que conociéramos el contenido de la misma imposibilitando la manifestación frente a la reforma realizada y aceptada por este despacho.

CUARTO: Lo anterior constituye una violación a las normas fundamentales del derecho a la defensa y al debido proceso, las cuales deben ser observadas en orden estricto, toda vez que el despacho en el auto mencionado si ordeno correr traslado No. 21 de la reforma a la demanda presentada por la parte demandada, en el archivo no adjunto el contenido de la misma, para lo cual la decisión emitida por este despacho resulta contraria a los principios jurídicos de la celeridad procesal y la economía procesal, toda vez que este despacho acepto la reforma y ordeno correr el traslado por el termino de 10 días para que todos los demandados por medio de sus apoderados se manifestaran frente a los

hechos, lo cual el hecho de no adjuntar el contenido de la reforma no permitió a esta parte actuar dentro del proceso como una media razonable y constitucionalmente válida para garantizar el derecho a la defensa, por medio de la cual pudiere haberse manifestado frente a la misma, independientemente de que haya incurrido en un error al momento de adjuntar los archivos, por lo cual este despacho debe asumir las consecuencias del error o descuido cometido y en su lugar dar a conocer el contenido de la reforma a la demanda y ordenar el término de traslado para realizar las manifestaciones al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los Artículos 29 de la Constitución política y Art. 42 del Código General del Proceso.

ANEXOS

Me permito anexar traslado No.21 en formato PDF.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la Secretaría de este despacho o en Carrera 9 # 9-49 Edificio Aristi Residencial, oficina 1804. Cali Valle.

E- mail: julianaoteroabogada@gmail.com

Cel: 315 2001793

Del Señor Juez,

Atentamente,



MARTHA JULIANA OTERO HAEUSLER
C.C. No. 1.059.064.461 de Miranda Cauca
T.P. No. 239.637 del C. S de la J.

①
25/11

JUAN DE JESUS MINA GONZALEZ
ABOGADO

Señor:

JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI.
E. S. D.

JUZG 09 FAMILIA CALI
15/11 + traslado
25 NOV '19 PM 3:39

REF: PODER ESPECIAL.

YO, WALNER DE JESUS SANCHEZ CAICEDO, varón, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA), identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.361.839 de Tado (CHOCO), respetuosamente manifiesto a Usted, que por medio de éste escrito, confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, al Doctor JUAN DE JESUS MINA GONZALEZ, varón, mayor de edad y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, Abogado Titulado y en Ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 79.935 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.977.553 Cali, Para que a mi nombre y en representación de mis derechos, Conteste y me Represente en el Proceso de la DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, desde el inicio y hasta la culminación, en LA DEMANDA propuesto por Señora ODILIA RUIZ MINA, a través de Apoderado Judicial.

Mi Apoderado queda ampliamente facultado para Recibir, Desistir, Transigir, Oponerse, Sustituir, Reasumir, Conciliar, en fin todas las facultades inherentes al Mandato Judicial de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase Señor Juez Noveno de Familia de Santiago de Cali, Reconocerle Personería a mi Apoderado, para los fines y dentro de los términos de este Mandato.

Del Señor Juez,

Atentamente.

Walner de Jesus Sanchez Caicedo

WALNER DE JESUS SANCHEZ CAICEDO.
C. C. No. 82.361.839 de Tado (CHOCO).



Angie Paola
Autenticación

AGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

En Jamundí Valle a: **25 NOV 2019**
MARTHA FERRER RIVADENEIRA, Notaria Única de Jamundí
Valle hace constar que el documento que antecede fue
presentado por el/los

NOTARIA UNICA JAMUNDI 262263
AUTENTICACION
WALNER DE JESUS SANCHEZ CAICEDO
C.C. 82.361.839

Fecha: 26/11/2019 Hora: 10:27 a.m.



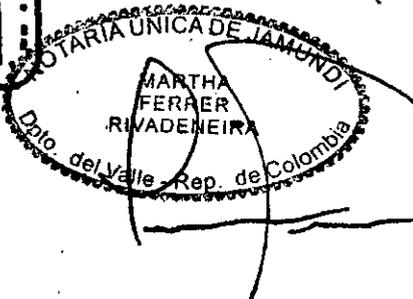

Declaro que es copia fiel, clara y verdadera y que la
Firma y la huella que aparecen son tuyas

[Handwritten Signature]

Firma Declarante



NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Dpto. del Valle - Rep. de Colombia



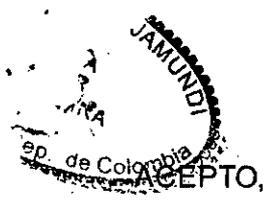
NOTARIA UNICA DE
MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Dpto. del Valle - Rep. de Colombia

ESPACIO EN BLANCO

Notaria Unica del Circuito de Jamundí

ESPACIO EN BLANCO

Notaria Unica del Circuito de Jamundí



2
226
249

Juan de Jesús Mina González

JUAN DE JESUS MINA GONZALEZ.
C.C. No. 14.977.553 de Cali (Valle del Cauca).
T. P. No. 79.935. del C. S. de la J.
ABOGADO.

ESPACIO EN BLANCO
Notaria Unica del Circulo de Jamundi

ESPACIO EN BLANCO
Notaria Unica del Circulo de Jamundi

3
27

Señor:
JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI.
E. S. D.

RADICACION: 2017 - 00216

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: ODILIA RUIZ MINA.

DEMANDADOS: HEREDEROS CIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR OMAR SANCHEZ.

YO, JUAN DE JESUS MINA GONZALEZ, varón, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali (VALLE DEL CAUCA), Abogado Titulado y en Ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No 79.935 del Consejo Superior de la Judicatura, con cédula de ciudadanía No 14.977.553 de Cali, en mi calidad de Apoderado Judicial del Señor: WALNER DE JESUS SANCHEZ CAICEDO, varón, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, quien actúa bajo su propio nombre y representación de sus Derechos, según Poder que acompaño, personería que acepto y ruego reconocerme, por medio del presente escrito y estando en término hábil para ello, procedo a Contestar la Demanda de la referencia en los términos de ley de la siguiente manera:

NOMBRE DEL DEMANDADO Y SU APODERADO, DOMICILIO

DEMANDADO: WALNER DE JESUS SANCHEZ CAICEDO.

CEDULA CIUDADANIA: No. 82.361.839 de Tado (CHOCO).

DOMICILIO: La ciudad de Santiago de Cali.

APODERADO: JUAN DE JESUS MINA GONZALEZ.

CEDULA DE CIUDADANIA: No. 14.977.553 DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA).

TARJETA POROFESIONAL: No. 79.935 DE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

DOMICILIO: La ciudad de Santiago de Cali.

A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las Pretensiones, solicitadas por la Demandante:

A LA PRIMERA: SE ACEPTA Y RECONOCE, QUE SE DECLARE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, entre los señores ODILIA RUIZ MINA Y OMAR SANCHEZ, desde el 13 de Septiembre de 1997 al 02 de Abril de 2016.

A LA SEGUNDA: SE ACEPTA INSCRIBIR, la Existencia de Unión Marital de Compañeros Permanentes, de la Pareja SANCHEZ – RUIZ, en el Acta de nacimiento de los Compañeros Permanentes.

A LA TERCERA: ME OPONGO, todo vez que para DECLARAR LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATIMONIAL, debe haber transcurrido UN(01) AÑO, de la Declaración de la Existencia de la Unión de Hechos, de la pareja de OMAR SANCHEZ Y ODILIA RUIZ MINA, lo cual al tiempo de ADMISION DE LA DEMANDA, han transcurrido más de DOCE (12) MESES.

4
20/3

A LA CUARTA: ME OPONGO, debido que las ACCIONES, para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio o de la muerte de uno o ambos compañero (Artículo 8 de la Ley 54 de 1990),

A LA QUINTA.: ME OPONGO, a la prosperidad, toda vez que el no cumplimiento de los preceptos legales por parte de la Demandante, no pueden ser plataforma generadoras de derechos y sanciones.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE ALOS HECHOS

AL HECHO 01: es cierto, pero que se pruebe dentro del proceso, la fecha de inicio de la relación, toda vez que el señor WALNER DE JESUS SANCHEZ CAICEDO, solo se entero cuando llego de Tado(CHOCO), el 01 de Enero de 2003.

AL HECHO 02: Es cierto.

AL HCHO 03: Es cierto parcialmente, debido que el señor OMAR SNCHEZ, por tener enfermedad grave en la sangre, es llevado en el año 2015, al domicilio del hijo, señor OMAR YEIVER SANCHEZ CORTEZ(Q.E.P.D), en la ciudad de Santiago de Cali(VALLE DEL CAUCA), que es donde fallece

AL HECHO 04: Es cierto.

AL HECHO 05: Es cierto.

AL HECHO 06: es cierto.

AL HECHO 07: Es cierto.

AL HECHO 08: es cierto.

AL HECHO 09: Es cierto.

AL HCHO 10: Es cierto.

AL HECHO 11: Es cierto.

AL HECHO 12: Es cierto.

AL HECHO 13: Es cierto.

AL HECHO 14: Es cierto.

AL HECHO 15: No me consta, Es una afirmación que tendrá que ser demostrada por la Demandante con las pruebas a que haya lugar.

AL HECHO 16: Es cierto.

AL HECHO 17: Es cierto.

AL HECHO18: es cierto.

AL HECHO 19: Es cierto.

AL HECHO 20: Es cierto.

AL HECHO 21: Es cierto Parcialmente y se debe probar dentro del proceso, toda vez que si los bienes inmuebles se adquirieron dentro del tiempo de convivencia, se debe aclarar y/o probar, que el Inmueble de Matricula Inmobiliaria No. 370 – 635229, en el punto 210-B, se registra como bienes Propio y no como bienes Sociales.

AL HECHO 22, No me consta, Es una afirmación que tendrá que ser demostrada por la Demandante con las pruebas a que haya lugar, debido que los Vehículos, se registran como bienes Propios.

5
na

AL HECHO 23: Es una Pretensión., no es un hecho.

AL HECHO 24: Es cierto parcialmente, toda vez que los Herederos del señor OMAR SANCHEZ, están realizando el Proceso de Liquidación de la Sucesión, en el JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, con el radicado 2018 – 0016, además, se solicito información al JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE CALI, a través del Juzgado ya mencionado.

AL HECHO 25: Es cierto parcialmente, debido que los nombres de los hijos del señor OMAR SANCHEZ, son:

NOMBRES:

- 1.- LEIDY TATIANA SANCHEZ QUINTERO.
- 2.- JHON EDINSON SANCHEZ CAMACHO
- 3.- YULI SILENA SANCHEZ CAMACHO
- 4.- SAYURI SANCHEZ QUINTERO
- 5.- DIANA MILENA SANCHEZ CORTEZ.
- 6.- YERLEY SANCHEZ CORTEZ.
- 7.- WALNER DE JESUS SANCHEZ CAICEDO
- 8.- OMAR YEIVER SANCHEZ CORTEZ(Q.E.P.D.).

Los menores de edad, ANA SOFIA SANCHEZ GARCIA Y MARIA CAMILA SANCHEZ GARCIA, hijas del causante OMAR YEIVER SANCHEZ CORTEZ, por la figura de la representación, son representada por la señora madre.

Los cuales NO HAN SIDO NOTIFICADOS EN DEBIDA FORMA.

AL HECHO 26. No es cierto, toda vez que WALNER DE JESUS SANCHEZ CAICEDO, es Confundido con MIGUEL SANCHEZ, por lo tanto, no ha sido notificado en debida forma, como los otros herederos.

AL HECHO 27: No me consta. Es una afirmación que tendrá que ser demostrada por la Demandante con las pruebas a que haya lugar.

AL HECHO 28, No es cierto, toda vez que los nombres de los herederos no están correctamente, razón por la cual no se han podido ubicar.

AL HECHO 29. No me consta, Es una afirmación que tendrá que ser demostrada por la aquí demandante.

AL HECHO 30: No me consta, Es una afirmación que tendrá que ser demostrada por la aquí demandante.

AL HECHO 31: No me consta, Es una afirmación que tendrá que ser demostrada por la aquí demandante.

EXCEPCIONES PERENTORIAS

- 1.- LA CADUCIDAD DE LA ACCION.

251
6
230

Si bien es cierto que la señora ODILIA RUIZ MINA, convivio con el señor OMAR SANCHEZ, el tiempo exigido por la Ley, además, asistió y solicitó al Centro de Conciliación FUNDAFAS, de la ciudad de Santiago de Cali, el 21 de Febrero de 2017, para solicitar la DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, la cual se está tramitando Judicialmente, no es tan cierto que por la sola presentación de la solicitud, se adquiere simultáneamente la DECLARACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHOS ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, toda vez que el requisito SINE QUA NON, es que primero debe DECLARARSE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO y luego solicitarla conforme el Artículo 8 de la Ley 54 de 1990, que dispone de UN(01) AÑO, para su configuración, como es la disolución y liquidación del precitado derecho, que de acuerdo a la fecha de defunción del señor OMAR SANCHEZ, 02 de Abril de 2016, pero todavía NO ESTA DECLARADA Y han transcurrido más de TRES(03) AÑOS MAS SEIS(06) MESES, luego la Acción para reclamar, LA DECLARACION DEL SOCIEDAD PATRIMONIAL, es EXTEMPORANEA, por lo cual solicito la Caducidad de la Acción..

2.- LA PRESCRPCION.

Como consecuencia de NO haber solicitado, inicialmente, LA DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y/O LA DECLARACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANTES, para que una vez se declara el PRIMERO de los dos(02) derechos reclamados, seguidamente disponía de un año para solicitar EL SEGUNDO, y por el estado de este Proceso, apenas estamos en la solicitud del Derecho(DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO), lo cual el Derecho(DECLARACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL), no se ha iniciado, que es la razón de la PRESCRPCION, a esta reclamación, por haber transcurrido más del tiempo conferido por la Ley, para su solicitud, por lo cual solicito declarar la prescripción del Derecho reclamado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los siguientes: Ley 54 de 1990, Artículo 21 de la Ley 640, Ley 979 de 2005 y todas las normas aplicables y concordante a esta Litis.

PRUEBAS

- 1.- Copia del Registro Civil de Nacimiento de WALNER DE JESUS SANCHEZ CAICEDO.
- 2.- Poder para actuar.

ANEXOS

Los documento relacionados como pruebas.

NOTIFICACIONES

El señor WALNER DE JESUS SANCHEZ CAICEDO, las recibe en su residencia ubicada en la Carrera 1 C 4 No. 64 A – 34, Bloque 15 B Apartamento 401, Barrio Chiminango, Celular 3113049503, Correo Electrónico waca47@hotmail.com, de la ciudad de Cali.

Las que a mi se refieren, las recibo en la Carrera 6 No. 12 – 18, Oficina 325, Piso Tercero, Celular 310- 8294768, Correo Electrónico. juanminagonzalez@hotmail.com, de la ciudad de Cali.

Del Señor JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,

Atentamente.

Juan de Jesús

7
23

JUAN DE JESUSMINA GONZALEZ.
C.C. No. 14.977.553 de CAJALVALLE DEL CAUCA).
T.P. No. 79.935 del Consejo Superior de la Judicatura.
ABOGADO.

8

REPUBLICA DE COLOMBIA
 ORGANIZACION ELECTORAL
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
 Numero: N° 0000270336

NUIP	Tipo de certificado	Datos Esenciales <input type="checkbox"/>	Acreditar Parentesco <input type="checkbox"/>
------	---------------------	---	---

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos
 SANCHEZ CAICEDO WALNER DE JESUS.

Fecha de Nacimiento (Mes en letras) Sexo (en letras) Tipo Sanguíneo

Año 1 9 7 7 Mes A B R Día 0 7 MASCULINO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CHCOC TADC

Fecha de Inscripción (Mes en letras) Indicativo serial

Año 1 9 9 4 Mes A B R Día 0 7 20.885581.

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos
 CAICEDO MURILLO ROSA EULALIA

Documento de Identificación (Clase y número) Nacionalidad

C.C. 31.282.678 DE CALI VALLE COLOMBIANA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos
 SANCHEZ MOSQUERA CAR

Documento de Identificación (Clase y número) Nacionalidad

C.C. 14.978.338 DE CALI VALLE COLOMBIANO.

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos
 SANCHEZ CAICEDO WALNER DE JESUS.

Documento de Identificación (Clase y número)

Espacio para notas

VALIDO SIN SELLO SEGUN DECRETO 21 50

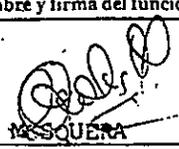
Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio Código

COLOMBIA CHCOC TADC K 4 V

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras) Nombre y firma del funcionario

Año 2 0 0 2 Mes A B R Día 2 5


 NICOLAS MOSQUERA TORRES.
 Registrador del Estado Civil

RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CALI VALLE DEL CAUCA



COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a):

WARNEL SANCHEZ

Carrera 1c 4 # 64 a- 34 bloque 15b apto 401 B/ chiminangos
CALI-VALLE

DESPACHO JUDICIAL DE ORIGEN	CLASE DE PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE	SUCESIÓN INTESTADA	09	03	2018

DEMANDANTE	CAUSANTE	RADICACIÓN
LEIDY TATIANA SANCHEZ QUINTERO JHON EDINSON SANCHEZ CAMACHO YULI SILENA SANCHEZ CAMACHO SAYURI SANCHEZ QUINTERO	OMAR SANCHEZ	2018-016

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR.

Anexo: Copia informal: Demanda Auto Admisorio Mandamiento de pago Otra providencia

ATENTAMENTE,


MARTHA JULIANA OTERO HAEUSLER
APODERADA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, la presente demanda de sucesión intestada que ha sido subsanada en debida forma y términos. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, 09 de Marzo de 2018.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: No. 0982
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE: LEIDY TATIANA SANCHEZ QUINTERO;
JHON EDINSON SANCHEZ CAMACHO
YULI SILENA SANCHEZ CAMACHO
SAYURY SANCHEZ QUINTERO
CAUSANTE: OMAR SANCHEZ
RADICACIÓN: 2018-00016-00

Santiago de Cali, Nueve (9) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018)

Los señores LEIDY TATIANA SANCHEZ QUINTERO, JHON EDINSON SANCHEZ CAMACHO, YULI SILENA SANCHEZ CAMACHO Y SAYURY SANCHEZ QUINTERO, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante OMAR SANCHEZ, fallecido en Cali el 2º de Abril de 2016, siendo el último domicilio el municipio de Cali.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 82,83, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, hay lugar a admitir la presente demanda debiéndose declarar la apertura del proceso y reconocer a los interesados, conforme con los artículos 490 y 491 ejusdem. En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el presente proceso de Sucesión Intestada de la causante OMAR SANCHEZ, quien falleció en Cali el 2º de Abril de 2016.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores LEIDY TATIANA SANCHEZ QUINTERO, JHON EDINSON SANCHEZ CAMACHO, YULI SILENA SANCHEZ CAMACHO Y SAYURY SANCHEZ QUINTERO, como herederos del causante -en su calidad de hijos - de conformidad con lo previsto el numeral 1º del artículo 491 del C.G.P.

TERCERO: FORMAR inventario de los bienes relictos de propiedad de la Sucesión, para lo cual se fijará fecha en su oportunidad legal.

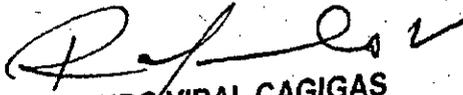
CUARTO: EMPLAZAR a todas aquellas personas que se crean con derecho para intervenir en este proceso de sucesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso. Fíjese el Edicto respectivo.

QUINTO: NOTIFIQUESE la apertura del presente proceso de Sucesión Intestada a los herederos Determinados como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso a saber; DIANA MILENA SANCHEZ CORTES, YERLEY SANCHEZ CORTEZ, ARNEL SANCHEZ PINO, ANA SOFIA SANCHEZ GARCIA Y MARIA CAMILA SANCHEZ GARCIA, a fin de que se sirvan manifestar a este despacho judicial, si aceptan o repudian la

herencia. En caso de aceptar la herencia, deberán acreditar la calidad de heredero predicada.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


ROLANDO VIDAL CAGIGAS

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior, conforme dispone el Art. 295 del CGP.-

Fecha: 22 MAR 2018

MARILYN PARRA VARGAS
La Secretaria

	
Centro de Soluciones	
El documento que compone el presente envío fue cotizado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidades a SERVIENITREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.	
No. <u>991365264</u>	
Tipo <u>Modificaciones</u>	# folios <u>1</u>
<input checked="" type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	# anexos <u>2</u>
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	<u>2</u>
Los anexos no son copias.	

254

JUZGADO 9° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

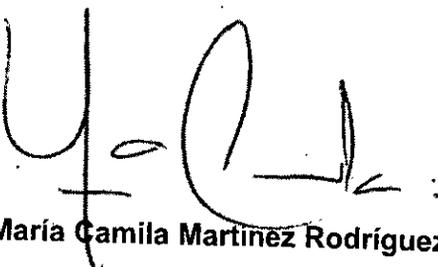
Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ODALIA RUIZ MINA
DEMANDADO: HEREDEROS DE OMAR SANCHEZ MOSQUERA

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO # 021

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 370 y 110 del C.G.P, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de las excepciones de mérito visible a folios 225 a 234 del cuaderno principal, propuestas por la parte demandada.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el presente traslado se fija en lista hoy DIECISIETE (17) de JULIO de dos mil veinte (2020), a las siete (7:00) a.m., los cuales empiezan a correr a partir del día VEINTIUNO (21) de JULIO de dos mil veinte (2.020).

VENCE: Julio 27 de dos mil veinte (2.020) – 4:00 p.m.


María Camila Martínez Rodríguez
Secretaria

RV: recurso de reposición

Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 09/11/2020 16:09

Para: Margie Elena Benavides Zamudio <mbeviza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

recurso diana milena sanchez 2.pdf; Captura de pantalla 2020-11-09 a la(s) 3.24.58 p. m..png;

De: maria alejandra lugo villa <alejandralugovilla@hotmail.com>

Enviado: lunes, 9 de noviembre de 2020 3:27 p. m.

Para: Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso de reposición

Buenas tardes, adjunto recurso de reposicion en subsidio de apelacion y anexo el pantallazo enviado a los dos apoderados de las partes intervinientes en el proceso.

Atentamente

MARIA ALEJANDRA LUGO VILLA - EMAIL: alejandralugovilla@hotmail.com - cel 3148711235

Chrome Archivo Editar Ver Historial Favoritos Personas Pestaña Ventana Ayuda

43% [5] Lun 3:24 p. m.

outlook.office.com/mail/Inbox/id/AAQKADwATYwMA...YZQ3MyOyNmM:LTAAwOwMAQARgAAAAC6!DevZE1MAkBetRC6ZBHCsHANSY...

Buscar

Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo Mover a

Favoritos

Carpetas

Bandeja de 1429

Correo no des. 70

Borradores 20

Elementos envía.

Elementos elimi 1

Archivo

Notas

Conversation Hist.

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

recurso de reposición


mene al yandra lugo vila
 Lun 9/11/2020 3:24 PM
 Para: guillermo@brand@hotmail.com, juliana@cerca bogota@gmail.com

 recurso diana milena sánchez
 1 MB

Dando cumplimiento al decreto 806 de 2020, adjunto recurso de reposición en subsidio de apelación, recurso que radicare en el juzgado 9 de familia.

Responder Responder a todos Reenviar

Microsoft 365

Accede a tu empresa desde cualquier lugar

Correcto. Con la función de Inicio y accede a los archivos desde cualquier lugar con 1 TB de almacenamiento en la nube de OneDrive en línea.

OTIPO LA (4).pdf

COMPRAR AHORA

Señor
JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE CALI
E.S.D

PROCESO: VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

DEMANDANTE: ODILIA RUIZ MINA

DEMANDADO: OMAR YEIBER SANCHEZ PORTES, LLERLEY SANCHEZ PORTES, DIANA MILENA SANCHEZ PORTES, YULI XILENA SANCHEZ CAMACHO, JHON EDINSON SANCHEZ CAMACHO, LEYDI SANCHEZ, SAYURI SANCHEZ Y WALNER DE JESUS SANCHEZ CAICEDO Y HEREDEROS INDETERMINADOS

RADICADO: 2017-00216

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIARIO EL DE APELACION CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2020 Y SOLICITUD DE INVALIDEZ O LA FIGURA JURIDICA PERTINETE SOBRE EL AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 04 DE MAYO DEL 2020

Actuando como apoderada Judicial de los señores **LLERLEY SANCHEZ PORTES, DIANA MILENA SANCHEZ PORTES**, conocidos en el proceso de la referencia como **DEMANDADOS** y de las menores **MARIA CAMILA SANCHEZ GARCIA** con NUIP 1110283961 de la notaria sexta de Cali y **ANA SOFIA SANCHEZ GARCIA** con NUIP 1108257227 de la notaria 1 de Cali representadas legalmente por su madre a señora **GLADYS ONEIDA GARCIA ARISTIZABAL**, quienes demuestran la calidad de herederas determinadas del señor **OMAR YEIBER SANCHEZ PORTES**, conocidos en el proceso de referencia como demandados de acuerdo a poder conferido que se obra en el expediente, me permito dentro del término procesal oportuno presentar recurso de reposición contra auto interlocutorio proferido por el Juzgado a su digno cargo el día 30 de Octubre del 2020, notificado en estado de fecha 04 de Noviembre del 2020 y solicitar la invalidez o la figura jurídica pertinente del auto interlocutorio de fecha 04 de mayo del 2020, en los siguientes términos:

SUSTENTACION DEL RECURSO.

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia se pudo constatar lo siguiente:

Primero: Que el auto interlocutorio que fue emitido y firmado por el Despacho a su digno cargo el día 04 de Mayo del 2020 , carece de validez toda vez que el mismo fue emitido y firmado dentro del tiempo de suspensión de términos originado por la pandemia del covid 19.

Segundo: Que existen varias irregularidades en el traslado de la reforma a la demanda que se pretendió surtir mediante el auto interlocutorio de fecha 04 de mayo de 2020 (auto emitido dentro del tiempo de suspensión de términos por pandemia), toda vez que no se cumplió con el lleno de requisitos exigidos para tal fin consagrado en el Decreto 806 de 2020, esto es que el escrito del cual debía hacerse traslado a las partes (reforma a la demanda) no fue enviado en forma digital electrónica a las partes, para que ellas pudieran conocer dicho escrito y poder ejercer su derecho a la defensa, así las cosas la parte demandada nunca tuvo conocimiento de lo manifestado por la parte demandante en el escrito de reforma a la demanda porque no se cumplió el deber de enviarlo de manera digital a las partes, violando así de esta manera el debido proceso de la parte demandada en el proceso.

Tercero: El Juzgado ordena declarar no descrito el traslado de las excepciones a la parte demandante, hecho que no es entendible ya que en el proceso se evidencia que ya fue corrido el traslado de las excepciones a la parte demandante y esta nunca se pronunció al respecto sobre las mismas en el término legal establecido, así las cosas no es posible abrir nuevamente términos para que la parte demandante se pronuncie frente a las excepciones ya que no lo hizo en la oportunidad procesal en la que debió pronunciarse.

PETICIONES

De los hechos y desacuerdos enunciados en el presente recurso, se puede evidenciar señor Juez, que la parte demandada nunca tuvo conocimiento de lo manifestado por la parte demandante en el escrito de reforma a la demanda porque no se cumplió el deber de enviarlo de manera digital a las partes violando así de esta manera el debido proceso de la parte demandada en el proceso.

Es por lo anterior que pido señor Juez;

Primero: Declarar la invalidez o la figura jurídica pertinente, respecto del auto interlocutorio del 04 de mayo del 2020 por haber sido emitido y firmado dentro del tiempo de suspensión de términos del Juzgado originado por la pandemia del Covid 19.

Segundo: Revocar el auto interlocutorio de fecha 30 de octubre del 2020 emitido por su Despacho, en lo que respecta al punto primero y segundo del resuelve del mismo

Tercero: Que como consecuencia, se corra traslado en debida forma del escrito de reformada a la demandada presentado por la parte demandante en el proceso y

que pretendió ser notificado y trasladado a las partes mediante auto interlocutorio del fecha 04 de mayo del 2020 por el Juzgado a su digno cargo, sin el lleno de los requisitos exigidos para tal fin consagrados en el Decreto 806 de 2020.

Cuarto: declarar corrido el traslado de las excepciones de mérito presentadas por los demandados a la parte demandada ya que se evidencia en el proceso que ya fue realizado el traslado y que el termino del mismo ha terminado, sin la que la parte demandante se haya pronunciado respecto de las excepciones presentadas por al parte demandada, así las cosas no es procedente abrirle nuevamente términos al demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho la constitución política de 1991 el código general del proceso, el Decreto 806 del 2020 y demás normas que sean aplicables en el presente recurso con la que se demuestren la vulneración de derechos de mis representados.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

Lo consignado en el expediente virtual del proceso que cursa en el Juzgado a su digno cargo 2017-00216 en los registros de la Rama Judicial, en el que no se evidencia que se haya colgado de forma digital el escrito de reforma a la demanda presentado por la parte actora con el fin de que la parta demandada tuviera conocimiento del contenido de la reforma a demandada y pudiera ejercer su derecho a la defensa, ni se haya evidencia que demuestre que hayan enviado de forma digital a la parte demandada dicho escrito.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

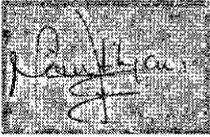
NOTIFICACIONES

Demandado: la suscrita las recibirá en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la carrera 4 11- 45 Oficina 516. Al correo alejandralugovilla@hotmail.com.

Demandante: las recibirá en la dirección aportada en la escrito de la demanda.

Del señor Juez

Atentamente;



MARIA ALEJANDRA LUGO VILLA

C.C.No. 31321328

T.P No. 20795 del C S de la J.

RV: anexo al recurso de reposicion

Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 09/11/2020 16:13

Para: Margie Elena Benavides Zamudio <mbenaviza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (559 KB)

Captura de pantalla 2020-11-09 a la(s) 3.39.55 p. m..png;

De: maria alejandra lugo villa <alejandralugovilla@hotmail.com>

Enviado: lunes, 9 de noviembre de 2020 3:43 p. m.

Para: Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: anexo al recurso de reposicion

Buenas tardes, anexo otro pantallazo que se le envió el correo al Dr Juan Mina , para que obre y conste el envío a todas la partes.

Chrome Archivo Editar Ver Historial Favoritos Personas Pestaña Ventana Ayuda

65% [x] Lun 3:39 p. m.

outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQKADwATYwMAITyZQ3MyDyNmN1LTAwADwMAoARgAAA4C6T0wVZETMuk8eRC%2BHCsHANSY...

Buscar

Mensaje nuevo

Reponder Eliminar Archivo Mover a

Favoritos

Carpetas

Bandeja de 1429

Correo no des 10

Borradores 20

Elementos emita

Elementos elimi 1

Archivo

Notas

Conversation Hist

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

recurso de reposicion

mana alexandra lugo viza
Lun 9/11/2020 3:39 PM
Para: juanmigonzalez@hotmail.com

recurso diana milena sanchez

dando cumplimiento al decreto 806 de 2020 adjunto recurso de respiccion ene subsidio de apelacion que sera radicado en el juzgado 9 de familia

Responder Reenviar

Vuelo Bogotá - Cali
CLP 10.022
COMPRE AHORA

Vuelo Iquique - Cali
CLP 181.635
COMPRE AHORA